

ORDEN DE SUMINISTRO No 153 DE 2026

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CC: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: BIOXIGEN S.A.S

NIT: 901306040-8

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: LINA MARCELA VELEZ RUIZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.017.152.604 Expedida en Medellín (Antioquia)

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL INSTITUCIONAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El Contrato se establece por bolsa o monto agotable, es decir, se asigna un presupuesto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000)**, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a los valores asignados a los servicios prestados, que son objeto del suministro que se entregarán a la entidad por demanda durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR UN	APLICA IVA
1-010	SUMINISTRO DE O2 LIQUIDO EN TANQUE	\$ 3.260	EXCLUIDO
1-002	SUMINISTRO O2 MEDICINAL CILINDRO 1.0	\$ 9.900	EXCLUIDO
1-005	SUMINISTRO O2 MEDICINAL CILINDRO 3.5	\$ 34.650	EXCLUIDO
1-007	SUMINISTRO O2 MEDICINAL CILINDRO 6.0	\$ 59.400	EXCLUIDO
1-024	TRANSPORTE POR CILINDRO	\$ 5.500	EXCLUIDO
1-018	SUMINISTRO DE CILINDRO EN ALQUILER POR DÍA	\$ 1.600	+IVA 19%
1-013	AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO POR M3	\$ 16.390	EXCLUIDO
1-014	DIÓXIDO DE CARBONO EN CILINDRO (POR KG)	\$23.050	EXCLUIDO
1-012	OXIDO NITROSO POR KG	\$ 75.515	EXCLUIDO
1-015	NITROGENO GASEOSO POR M3	\$19.580	+IVA 19%
1-087	NITRÓGENO LÍQUIDO EN TERMO	\$10.650	+IVA 19%

PARÁGRAFO 1. Las tarifas estipuladas en el contrato se mantendrán inmodificables durante su vigencia. No obstante, cuando se presenten variaciones demostrables en las condiciones del mercado que afecten los precios inicialmente pactados, el contratista deberá informar y solicitar por escrito al supervisor del contrato el ajuste correspondiente, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles a la aplicación del nuevo precio, adjuntando los soportes que acrediten dicha variación. Cualquier modificación de precios deberá ser previamente evaluada y aceptada por la entidad, y formalizada mediante la respectiva modificación contractual. En ausencia de dicha solicitud, aceptación y formalización, continuarán vigentes los precios establecidos en el contrato inicial.

PARÁGRAFO 2. El contrato es tipo bolsa, por lo cual la entidad no tendrá la obligación de ejecutar el valor totalmente pactado.

PARAGRAFO 3: En el evento que se requieran productos, que no estén incluidos en la lista de precios, el supervisor podrá requerir al contratista para el suministro de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad y se encuentre dentro del alcance del objeto del contrato, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a autorizar el suministro de los mismos dejando constancia en el acta de supervisión donde se incluya el ítem nuevo, en tal caso deberá estar avalado por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO 4: El ítem 1-018 (alquiler de cilindro por día) solo será facturado cuando un cilindro permanezca en las instalaciones de la E.S.E. sin rotar por más de treinta (30) días calendario, caso en el cual el contratista podrá cobrar el valor diario de alquiler a partir del día treinta y uno (31), conforme a las condiciones establecidas en la propuesta comercial que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El hospital pagará al contratista por transferencia electrónica, por actas parciales a precios unitarios y según la cantidad efectivamente suministrado y recibido a satisfacción del supervisor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura, de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor conforme valores unitarios establecidos por cada ítem. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: regenciafarmacia.hdea@gmail.com; quimico@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co.

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE. La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	No aplica (deducción exclusiva de contratos de obra)	No aplica (deducción exclusiva de contratos de obra)
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde el inicio de ejecución en Secop II.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de

atención, en cumplimiento de los principios y fines establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016, corresponde a las instituciones prestadoras de servicios de salud garantizar la prestación continua, eficiente, segura y oportuna de los servicios asistenciales requeridos por la población usuaria. En este sentido, la E.S.E. debe disponer permanentemente de los insumos y recursos necesarios para la atención integral de los pacientes, especialmente aquellos considerados vitales para la preservación de la vida y la recuperación de la salud.

Dentro de estos insumos esenciales se encuentra el oxígeno medicinal institucional, considerado un medicamento de uso indispensable para el manejo de pacientes con afecciones respiratorias, cardiovasculares, traumáticas y demás condiciones clínicas que comprometan la adecuada oxigenación de los tejidos. Su utilización es permanente en los servicios de urgencias, hospitalización, observación, procedimientos asistenciales y en la atención de eventos críticos que requieren soporte terapéutico inmediato.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, como institución de referencia para el municipio y gran parte de la subregión del Occidente Antioqueño, debe garantizar la disponibilidad continua de oxígeno medicinal para responder de manera efectiva a la demanda de los servicios de salud. La ausencia o insuficiencia de este suministro podría generar interrupciones en la prestación de los servicios asistenciales, aumentar los riesgos para la salud y la vida de los pacientes, así como comprometer el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad exigidos por la normatividad vigente.

En consecuencia, se hace necesario adelantar la contratación para el suministro de oxígeno medicinal institucional, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, garantizar una atención integral, oportuna y segura a los usuarios, y cumplir con las obligaciones legales y misionales que le corresponden a la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO TERMINADO					
PRODUCTO	PARÁMETROS DE CALIDAD	ESPECIFICACIONES	ENVASE	ETIQUETA	CAPACIDADES
Oxígeno Gaseoso	% de pureza de Oxígeno	≥ 99% * ; 2000-2200 PSI	Blanco, en acero o aluminio	Etiqueta y rotulo	Termo desde 36 litros hasta 200 litros (36, 40, 46, 60, 130, 137, 147, 160 y 200 litros)
Oxígeno Líquido	% de pureza de Oxígeno	≥ 99% * ; < 250PSI	Dewar criogénico	Etiqueta y rotulo	Cilindros de acero desde 0,5 m3 hasta 10,5m3 (0,5; 1,0; 1,5; 2,0; 2,5; 3,0; 3,5; 4,0; 4,5; 5,0; 6,0; 6,5; 7,0; 7,5; 8,0; 8,5; 9,0; 9,5; 10,0 y 10,5m3) Cilindros de aluminio desde 0,5m3 hasta 4,0m3 (0,5; 1,0; 1,5; 2,0; 2,5; 3,0; 3,5; 4,0; 5,0m3)

Calidad del producto

- El oxígeno medicinal suministrado deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Farmacopea USP vigente.
- El producto deberá contar con Registro Sanitario vigente expedido por la autoridad sanitaria competente.
- El proveedor deberá acreditar certificación vigente de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la producción de oxígeno medicinal.

Presentación y suministro

- Suministro de oxígeno medicinal gaseoso en cilindros de diferentes capacidades, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E.
- Suministro de oxígeno líquido medicinal cuando sea requerido por la entidad.
- Los cilindros deberán encontrarse en óptimas condiciones físicas, debidamente identificados, rotulados y certificados para su uso seguro.
- El proveedor deberá garantizar la trazabilidad de los productos suministrados.

Transporte y entrega

- El contratista asumirá el transporte, entrega y recolección de los cilindros en las instalaciones de la E.S.E.
- Las entregas deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la solicitud realizada por la entidad.
- En situaciones de urgencia o desabastecimiento inminente, el contratista deberá disponer de mecanismos que permitan garantizar la continuidad del suministro.

Cobertura y disponibilidad

- El proveedor deberá garantizar disponibilidad permanente del producto durante la ejecución del contrato.
- Deberá contar con capacidad logística y operativa suficiente para atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E.

Capacitación y asistencia técnica

- El contratista deberá brindar capacitación anual al personal designado por la E.S.E. sobre el manejo seguro del oxígeno medicinal y demás gases medicinales suministrados.
- Deberá prestar acompañamiento técnico y atención a requerimientos relacionados con el suministro durante toda la vigencia contractual.

Gestión ambiental y posconsumo

- El proveedor deberá contar con un programa de gestión posconsumo para medicamentos y gases medicinales vencidos o fuera de uso, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Deberá realizar la recolección y disposición final de los productos cuando corresponda.

Informes de seguimiento

- El contratista deberá presentar informes semestrales sobre consumos, facturación y novedades relacionadas con el suministro de oxígeno medicinal y gases medicinales.

Normatividad aplicable

- El suministro deberá ejecutarse conforme a la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y demás normas sanitarias, técnicas y ambientales vigentes aplicables a la fabricación, almacenamiento, transporte y distribución de gases medicinales.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 72154020 Servicio de instalación de sistemas de gases médicos
42271701 cilindros de gas o dispositivos relacionados para uso médico

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.

8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co, notas crédito y devoluciones.
2. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Hospital.
8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
9. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
10. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Hospital la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
11. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
12. Suministrar al hospital y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

17. El contratista seleccionado no podrá CEDER el contrato de manera unilateral, para hacerlo deberá mediar solicitud expresa y escrita ante el Hospital, desde donde se valorarán las razones expuestas, y de autorizarse, el tercero, esto es, el cesionario, deberá cumplir con los mismos requisitos del contratista inicial y que se integran en la presente invitación.
18. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.
19. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. La prestación del servicio incluye: contenido del producto garantizando la calidad y el respaldo de BIOXIGEN S.A.S.; transporte de entrega y recolección de los cilindros en las instalaciones del HOSPITAL; acompañamiento del departamento comercial y de servicio al cliente; informe semestral vía correo electrónico que contenga consumos, promedios de facturación mensual y novedades presentadas durante el período; y capacitación en el manejo adecuado del oxígeno medicinal y demás gases suministrados, una vez al año, de acuerdo con previa solicitud y programación de la institución. La atención telefónica las 24 horas del día los 365 días del año, y de manera presencial lunes a viernes de 07:00 a 17:00 y sábados de 07:00 a 13:00. El pedido mínimo será de veinte (20) cilindros, y la entrega de los pedidos se realizará dentro de un plazo máximo en 48 horas contadas a partir de la solicitud realizada por la entidad, siempre que esta se efectúe antes de las 4:00 p.m.; de lo contrario, el término se contará a partir del día hábil siguiente.
2. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.
3. Mantener vigente durante el término de duración del presente Contrato, los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos.
4. Estar al día con el pago de los aportes parafiscales, así como los correspondientes al Sistema General de Seguridad Social de sus empleados.
5. Garantizar un stock de los productos entregados en la propuesta, con el fin de tener una respuesta oportuna, para los cambios pertinentes de los servicios de la ESE.
6. Realizar inventarios mensuales, de los cilindros y reguladores entregados a la institución, para garantizar la ubicación y base de datos de estos debidamente actualizada.
7. Relacionar en la facturación entregada a la ESE, los valores correspondientes a cada cilindro y de acuerdo con la propuesta que hace parte del presente contrato.
8. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.
9. Prestar los servicios de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente realizados por los diferentes entes de control, inspección y vigilancia., en los términos y las condiciones pertinentes.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 3. Suministrar la información que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°822 de fecha 23 de junio de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: REGENTE DE FARMACIA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por finalización del plazo del contrato 2. Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO: LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo al artículo 39 del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de 2024 o Estatuto Contractual de la ESE, y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí, se regirá por lo o dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 21.1. Documentos de la etapa pre contractual. 21.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 21.3. Certificado de Registro presupuestal 21.4. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Carrera 55 # 79C SUR 16 La Estrella. Correo electrónico: contabilidad@bioxigen.com.co

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización), además del análisis de los precios unitarios.

Igualmente se evidencia que el contratista BIOXIGEN S.A.S dentro de su objeto entre otros lo siguiente: *“la fabricación, producción, distribución y comercialización de gases industriales, gases inorgánicos, comprimidos, gases licuados y gases medicinales como oxígeno y nitrógeno CIU2011 y CIU 4664”*.

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que BIOXIGEN S.A.S reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares:

ENTIDAD: Hospital Cesar Uribe Piedrahita – NIT: 890.980.757-1

OBJETO: Suministro de gases medicinales institucionales para pacientes del Hospital Cesau Uribe Piedrahita de Caucaasia
VALOR: \$64.000.000

ENTIDAD: E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen – NIT: 800.138.311-1

OBJETO: Suministrando oxígeno medicinal y mantenimiento de la red de oxígeno medicinal para la entidad.

ENTIDAD: NUEVA E.S.E Hospital San Rafael de Jericó

OBJETO: Suministro de oxígeno medicinal a través de cilindros, mantenimiento de redes y mantenimiento de equipos biomédicos.

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista, BIOXIGEN S.A.S cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual. Su perfil permite inferir que tiene la capacidad operativa y logística para garantizar el suministro oportuno, continuo y de calidad de los productos requeridos, contribuyendo así al cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.